

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Establécese el tratamiento de dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 414 de 12 de enero de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CIRCULAR:**

**NAC-DGECCGC15-0000001**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y

su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Con base en lo indicado, esta Administración Tributaria dispone que se derogue la Circular No. NACDGECCGC11-00002, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 28 de enero de 2011 referente al tratamiento de dividendos utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en de Quito, D. M., a 05 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 414 de 12 de enero de 2015.**